

Octubre 2026

Novedades impositivas del 01-10 al 07-10-2026

Novedades Nacionales

- **Se excluye del régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs a las entidades financieras que no califiquen como empresas grandes**

Se dispone que las entidades financieras –comprendidas en la Ley 21526, art. 2– que no revistan el carácter de “empresa grande”, conforme las actualizaciones anuales publicadas por ARCA –en los términos de la RG (AFIP) 4367–, quedan exceptuadas de emitir Facturas de Crédito Electrónica MiPyMEs.

Recordamos que las entidades financieras deben emitir comprobantes de venta a partir de las fechas y por las operaciones que de detallan:

- 1 de octubre de 2026: en el caso de operaciones vinculadas a leasing y comercio exterior;
- 1 de diciembre de 2026: si se trata de préstamos (excepto descubiertos en cuenta), operaciones con sujetos no inscriptos o no exentos en IVA e ingresos incluidos en liquidaciones a titulares de tarjetas (crédito, débito, compra, prepagas);
- 1 de marzo de 2027: por las liquidaciones a comercios adheridos y distribución del arancel entre participantes del sistema.

RESOLUCIÓN (SICYPYME) 400/2026

- **ARCA implementa el servicio web “Ganancias Personas Jurídicas” que reemplazará el programa aplicativo para presentar las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias**

Se implementa el servicio “Ganancias Personas Jurídicas” para la confección y presentación de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias por parte de sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial -comprendidos en la RG (ARCA) 4626-.

El servicio estará disponible a partir de los ejercicios comerciales cerrados en junio de 2026 inclusive, mediante un esquema de transición en dos etapas. Entre el 19/10/2026 y el 28/02/2027 el uso será opcional, pudiendo el contribuyente elegir entre el nuevo servicio web y el aplicativo vigente. A partir del 01/03/2027 el uso del servicio web será obligatorio.

Señalamos que las declaraciones juradas, originales o rectificativas, correspondientes a ejercicios con cierre anterior a junio de 2026 continuarán confeccionándose mediante el programa aplicativo actualmente vigente; y las declaraciones juradas rectificativas deberán presentarse utilizando el mismo sistema empleado para la declaración jurada original.

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5908

- **ARCA: actualiza los valores de compra que determinan las comisiones para reintegros de IVA a turistas del exterior**

Se actualizan los valores de compra que determinan las comisiones aplicables a las empresas contratistas que gestionan devoluciones del IVA a turistas del exterior, -conforme al art. 6 del Decreto N° 1.099/98 y su modificatorio-.

DISPOSICIÓN (SGF (ARCA)) 10/2026

- **IVA: tope para la devolución del saldo técnico para sujetos que prestan servicios públicos y reciben subsidios**

Se fija en \$27.200 millones el límite máximo anual para la devolución de los créditos fiscales del primer párrafo o técnicos, originados en inversiones en bienes -excepto automóviles- y locaciones de obras y/o servicios aplicables a los sujetos que prestan servicios públicos y reciben subsidios; y en consecuencia ven reducidos el importe de las tarifas que perciben.

El referido límite se asignará del siguiente modo:

Sector energía: \$24.500.000.000.

Sector transporte: \$2.500.000.000.

Otros sectores: \$200.000.000.

El cupo alcanza a saldos acumulados originados en créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se haya generado durante 2025 y también a períodos anteriores que cumplan las condiciones para su recupero y que no hubieran sido alcanzados por los cupos anuales previamente establecidos.

RESOLUCIÓN (ME) 1759/2026

Novedades Provinciales

- **Mendoza: Exención de Sellos y alícuota reducida en Ingresos Brutos para refinanciaciones de deudas**

La Legislatura provincial promueve la refinanciación de deudas de personas humanas y jurídicas en el territorio provincial mediante incentivos fiscales para las operaciones acordadas por entidades acreedoras mediante la Ley de Alivio Financiero para las Familias y Empresas Mendocinas.

A través de esta medida, se otorga una exención total del Impuesto de Sellos para los contratos de refinanciación. Además, se establece una alícuota reducida del 5% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos generados por dichas operaciones, siempre que la Tasa Nominal Anual no supere el 40% y cuenten con un plazo mínimo de devolución de 24 meses. Las entidades deberán presentar declaraciones juradas mensuales ante la autoridad tributaria provincial.

La medida tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, contando el Poder Ejecutivo con la facultad de prorrogarla por un período adicional de hasta seis meses.

LEY (Mendoza) 9730

- **Tucumán: se excluyen a determinados contribuyentes de los regímenes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos**

La Dirección General de Rentas de Tucumán excluye a determinados contribuyentes de los regímenes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Tucumán) 98/2014.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para el cuarto trimestre de 2026 y primer trimestre del año calendario 2027, según lo detallado.

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 54/2026

- **Tucumán: se excluyen a determinados contribuyentes de los regímenes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos**

La Dirección General de Rentas de Tucumán excluye a determinados contribuyentes de los regímenes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Tucumán) 98/2014.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para el cuarto trimestre de 2026.

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 55/202

- **Río Negro: Reglamentación del régimen de créditos fiscales para la contratación de jóvenes rionegrinos**

El Poder Ejecutivo de Río Negro reglamenta el régimen de incentivos fiscales -Ley E N° 4813- y define los aspectos operativos para empleadores que incorporen jóvenes de entre 18 y 29 años.

Desde el punto de vista tributario, establece que el beneficio consiste en créditos fiscales calculados sobre las contribuciones patronales efectivamente abonadas, aplicables al impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario y automotor. Asimismo, fija límites para su imputación, dispone el traslado de saldos no utilizados a períodos posteriores y encomienda a la Agencia de Recaudación Tributaria la implementación de los aspectos fiscales y el dictado de normas complementarias. También regula los requisitos de acceso, permanencia y caducidad del beneficio, crea un registro obligatorio de beneficiarios y prorroga la vigencia del régimen promocional por 36 meses.

DECRETO (Río Negro) 887/2026

- **Santa Fe: Reglamentación de la imputación de aportes culturales como pago a cuenta de Ingresos Brutos**

La API establece el procedimiento para que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que efectúen aportes a proyectos aprobados en el marco del Régimen de Promoción Cultural -Ley 14.365- puedan imputarlos como pago a cuenta del tributo, dentro de los límites fijados por esa ley y su reglamentación.

Señalamos que además determina los requisitos para acceder al beneficio, entre ellos la inscripción en el registro de aportantes, la autorización de ejecución de fondos por la autoridad de aplicación y la acreditación del cumplimiento fiscal.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 189/2026

- **San Luis reglamenta el Régimen Integral de Promoción del Desarrollo Económico y del Empleo**

El Poder Ejecutivo provincial aprobó la reglamentación del Régimen Integral de Promoción del Desarrollo Económico y del Empleo (RIPEE), estableciendo las condiciones y procedimientos operativos para acceder a las medidas del régimen.

Al respecto, detalla el funcionamiento de los programas de fomento e incentivos fiscales, la exención a la actividad industrial, el subsidio al empleo, la gestión de inmuebles fiscales y las herramientas de financiamiento.

DECRETO (San Luis) 13032/2026

Calendario de Vencimientos:

Lunes 12/10	Martes 13/10	Miercoles 14/10	Jueves 15/10	Viernes 16/10
Día del Respeto a la Diversidad Cultural	ART. Cuota convenida: Cuota CUIT: 4-5-6	ART. Cuota convenida: Cuota CUIT: 7-8-9	Casas Partic. - Volunt.: DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Convenio multilat.: Anticipo CUIT: 3-4-5
	Asoc. sindicales: DDJJ CUIT: 4-5-6	Asoc. sindicales: DDJJ CUIT: 7-8-9	IVA Digital: Exentos: DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Río Negro: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 3-4-5
	Cs. Soc.: Empl. F.931: DDJJ CUIT: 4-5-6	Cs. Soc.: Empl. F.931: DDJJ CUIT: 7-8-9	Fondo Coop.: DDJJ CUIT: 7-8-9	Mendoza: IIBB: Locales: Anticipo CUIT: 3-4-5
	Casas Partic.: DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	SIRE/SICORE. Interm.: DDJJ CUIT: 7-8-9	Bs. Pers.: Anticipo CUIT: 7-8-9	Santa Fe: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 3-4-5
	SIRE/SICORE. Interm.: DDJJ CUIT: 4-5-6	Bs. Pers.: Anticipo CUIT: 4-5-6	Fondo Coop.: Anticipo CUIT: 7-8-9	Santa Fe: Régimen simplificado: Cuota CUIT: 3-4-5
	Déb. y Créd.: Días 1 al 7. Pago a cuenta: Pago a cuenta CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Fondo Coop.: DDJJ CUIT: 4-5-6	Ganancias P. Humanas: Anticipo CUIT: 7-8-9	Buenos Aires (Ciudad): IIBB: Locales: Anticipo CUIT: 6-7
	Ganancias P. Humanas: DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Fondo Coop.: Anticipo CUIT: 4-5-6	☒ Ganancias Soc.: DDJJ CUIT: 7-8-9 ☒	☒ Santa Cruz: IIBB: Directos mens.: Anticipo CUIT: 3-4-5 ☒

	Fondo Coop.: DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Ganancias P. Humanas: Anticipo CUIT: 4-5-6	Ganancias Soc.: Anticipo CUIT: 7-8-9	Corrientes: IIBB: Directos - DDJJ: Anticipo CUIT: 6-7-8-9
	Bs. Pers.: Anticipo CUIT: 0-1-2-3	Ganancias Soc.: DDJJ CUIT: 4-5-6	Impr. e import.: DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7- 8-9	Salta: SARES 2000: Anticipo CUIT: 3-4-5
	Fondo Coop.: Anticipo CUIT: 0-1-2-3	Ganancias Soc.: Anticipo CUIT: 4-5-6	La Pampa: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7- 8-9	San Luis: IIBB: Directos: Anticipo IIBB: 7-8-9
	Ganancias P. Humanas: Anticipo CUIT: 0-1-2-3	SIRE/SICORE: DDJJ CUIT: 7-8-9	Convenio multilat.: Anticipo CUIT: 0-1-2	Misiones: IIBB: Mensuales: Anticipo CUIT: 6-7
	Ganancias Soc.: DDJJ CUIT: 0-1-2-3	Buenos Aires (Ciudad): IIBB: Locales: Anticipo CUIT: 2-3	Río Negro: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 0-1-2	Córdoba: IIBB Reg. Gral e Int.: Anticipo CUIT: 0-1-2-3-4
	Ganancias Soc.: Anticipo CUIT: 0-1-2-3	Corrientes: IIBB: Directos - Cuota: Anticipo CUIT: 1-3-5-7-9	Mendoza: IIBB: Locales: Anticipo CUIT: 0-1-2	
	SIRE/SICORE: DDJJ CUIT: 4-5-6	Corrientes: IIBB: Directos - DDJJ: Anticipo CUIT: 0-1-2	Santa Fe: IIBB: Directos: Anticipo CUIT: 0-1-2	
	Buenos Aires (Ciudad): IIBB: Locales: Anticipo CUIT: 0-1	San Luis: IIBB: Directos: Anticipo IIBB: 2-3	Santa Fe: Régimen simplificado: Cuota CUIT: 0-1-2	

	Corrientes: IIBB: Directos - Cuota: Anticipo CUIT: 0-2-4-6-8	Misiones: IIBB: Mensuales: Anticipo CUIT: 2-3	Buenos Aires (Ciudad): IIBB: Locales: Anticipo CUIT: 4-5	
	San Luis: IIBB: Directos: Anticipo IIBB: 0-1		Santa Cruz: IIBB: Directos mens.: Anticipo CUIT: 0-1-2	
	Misiones: IIBB: Mensuales: Anticipo CUIT: 0-1		Corrientes: IIBB: Directos - DDJJ: Anticipo CUIT: 3-4-5	
	Buenos Aires: IIBB Reg. Gral. De Percep./Ret.: DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7- 8-9		Salta: SARES 2000: Anticipo CUIT: 0-1-2	
			San Luis: IIBB: Directos: Anticipo IIBB: 4-5-6	
			Misiones: IIBB: Mensuales: Anticipo CUIT: 4-5	
			IERIC: DDJJ CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7- 8-9	